JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTO
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00109-00

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por las partes del proceso PABLO EMILIO SALCEDO ACOSTA y WILMAN JOSE SALCEDO ROMAN, la siguiente solicitud:

> *"la terminación, archivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares.".*

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

> ***"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
> *1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
> *…*
> *Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".*

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida decretada al interior del asunto, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por las partes que solicitaron la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas y de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por encontrarse terminado el presente asunto, en virtud de acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo del 25% del salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga WILMAN JOSE SALCEDO ROMERO, en su calidad de docente adscrito al departamento de Sucre, decretada en proveído adiado 01 de octubre de 2021. Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios correspondientes.

SEGUNDO: sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b20ab3d83a9f1534d841dfc7e03a4e74fc463749dc0ee570dd7dc76952825a**

Documento generado en 17/11/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica